

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 14 DE MAYO DE 1818.



## TURQUIA.

*Constantinopla 10 de Marzo.*

Ha sido nombrado gobernador de Trebisonda Chosreid-Mehmed-Bajá: su antecesor Hasnedar-Oglow tenia poca firmeza de carácter para poder mantener el debido orden y tranquilidad; y habiendo ocurrido nuevamente algunos alborotos el gran visir llamó al nuevo gobernador en la noche del 27 de Febrero, y le mandó ponerse inmediatamente en marcha, lo que verificó el 1.º del corriente embarcándose para Nicomedia, donde en virtud de órdenes superiores mandó inmediatamente decapitar al ayan, cuya cabeza ha sido remitida á esta capital. Despues de esto se ha sabido que estaba reuniendo su guardia para continuar su viage, y que tiene orden para tomar todas las tropas que crea necesarias para cumplir los encargos que se le han hecho.

El nuevo capitán bajá no ha llegado todavía aquí, y el intendente del arsenal sigue despachando interinamente los negocios.

## SAXONIA.

*Dresde 4 de Abril.*

Nuestra Dieta continúa en sus tareas, y aun no sabemos cuando se cerrarán las sesiones. — En Leipsik acaba de ser preso un sugeto de consideracion.

## SUECIA.

*Stockolmo 7 de Abril.*

La Dieta de Noruega ha adoptado la propuesta que en ella se hizo para fundar una orden de caballería peculiar de este reino; y ademas ha prometido señalar los fondos que se necesiten para este efecto.

## PRUSIA.

*Berlin 12 de Abril.*

S. A. L. el gran duque Miguel acaba de llegar á esta capital: durante su permanencia en ella habrá grandes paradas de tropas y maniobras militares, á cuyo efecto se trasladará mañana aquí la guarnicion de Potsdam.

El teniente general d'Engelbrechten, gobernador de Stralsund, que iba encargado por nuestro Monarca de cumplimentar al Rey de Suecia por su advenimiento al trono, fue acometido de una apoplejía en su viage á Stockolmo, y murió el 6 de este mes en Cristianstad.

## SUIZA.

*Basilea 12 de Abril.*

Por una órden del ministro de Guerra en los Países-Bajos del 12 de Marzo se ha mandado que no se hagan reclutas para los regimientos suizos que se hallan al servicio de aquel reino hasta que haya en ellos faltas.

Hemos sabido que no han tenido ningun efecto las reclamaciones que hicieron los gefes de estos regimientos para que se les eximiese á ellos y á los oficiales de sus cuerpos de las contribuciones personales, asi como de las impuestas sobre bienes muebles á que quedan sujetos los sueldos de que gozan. La razon que ha habido para esta decision es el artículo de las capitulaciones, que dice expresamente que los regimientos suizos serán de igual condicion que los regimientos nacionales en todos los casos especificados por las mismas capitulaciones.

## G R A N B R E T A Ñ A.

*Lóndres 22 de Abril.*

En el dia se está egecutando en Roma, bajo la direccion del célebre Canova, un monumento á la memoria del cardenal Yorck, último descendiente de la desgraciada casa de Stuardo. Cuando en 1815 el Príncipe Regente por medio de lord Castlereagh puso á disposicion de Canova, que á la sazón se hallaba en Paris, 250<sup>0</sup> francos para pagar el transporte á Roma de los objetos de las artes que se habian llevado los franceses, se destinaron de esta cantidad 50<sup>0</sup> francos para erigir este monumento á la memoria del cardenal Yorck. Canova está egecutando un grandioso grupo de mármol para adorno de este monumento, que será una de las obras mas magníficas y dignas de admiracion que habrá en la iglesia catedral de S. Pedro de Roma, que es el lugar donde se ha de erigir, y en donde está el de su padre con el título de Rey de la Gran Bretaña, de Francia y de Irlanda, defensor de la fe &c. Se dice que el cardenal mandó por su testamento se le pusiese el nombre de Henrique IX, Rey de Inglaterra. Se espera que este monumento quede concluido en todo el presente año.

*Gibraltar 4 de Mayo.*

Ha entrado en este puerto procedente de Gottemburgo una fragata del bajá de Egipto con cañones y balas para Alejandría.

## FRANCIA.

*Paris 26 de Abril.*

En la sesion de ayer dió cuenta el ministro de Negocios extranjeros del resultado de las negociaciones concluidas ya entre la Francia y las Potencias aliadas, proponiendo los medios necesarios para terminar las que aun estaban pendientes. El resúmen siguiente abraza los puntos mas esenciales del discurso del duque de Richelieu.

Al firmar el tratado de 1814 las Potencias contratantes renunciaron mutuamente á la totalidad de las sumas que se debian; pero al mismo tiempo que hacian esta renuncia de sus derechos reconocieron los de los particulares, y la Francia se obligó á satisfacer las deudas procedentes de contratos ó empeños formales; mas cuando el Gobierno se ocupaba en tomar las dispo-

siciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación; sobrevinieron los funestos acontecimientos del año de 1815, desvaneciendo todas las esperanzas de reposo y de prosperidad que habíamos concebido.

Después de esta desgraciada época se halló la Francia con el gravámen de dos especies de cargas, las unas fundadas en el tratado de 30 de Mayo de 1814, procedentes, como se acaba de decir, de las deudas contraídas en diversas épocas con los súbditos de los Gobiernos extranjeros; y las otras dimanadas del tratado de 20 de Noviembre, según el cual dichos Gobiernos se hicieron acreedores de la Francia.

En cuanto á las primeras de dichas deudas, que han sido el objeto de la negociacion que acaba de concluirse, no se ha tratado, como algunos afectan creerlo, de proporcionar indemnizaciones á los habitantes de los países devastados por la guerra, y menos de indemnizar á los Gobiernos de dichos países, sino de asegurar el pago de las deudas contraídas en virtud de actos positivos del Gobierno y de obligaciones legales.

Por los dos convenios de 20 de Noviembre de 1814 se arregló la forma de la liquidacion de estas deudas particulares, afectando al pago de ellas un capital de 7 millones de renta; estipulándose que en caso de no bastar esta cantidad, el Gobierno frances estuviese obligado á proveer de otro modo.

Para la presentacion de las reclamaciones se concedió un año, á contar desde el cange de las ratificaciones, y este plazo espiraba en 28 de Febrero de 1817. Hasta que pasó este término, y se concluyó la entrega de las reclamaciones, no pudo conocer el Gobierno la gran masa que formaban, tal que aplicando rigurosamente á su liquidacion las reglas prescritas por el convenio de 20 de Noviembre, ascenderia el total á mas del capital asignado para el reembolso, resultando un *deficit* considerable. Este hubiera formado una deuda inmensa; y si desde un principio fue imposible calcularla, y negarse de antemano á satisfacerla, luego que se conoció fue un deber el manifestar que sobrepujaba evidentemente á lo proveido en las estipulaciones del tratado de 1815, y á los recursos de la Francia.

Los ministros del Rey se apresuraron á cumplir con este deber, poniendo en noticia de las cortes extranjeras el resultado inesperado que acababa de observarse. En consecuencia se entabló una negociacion para representar á los Gobiernos extranjeros la situacion á que iba á verse reducida la Francia por esta estipulacion, hecha de buena fe y según el interés de todos los pueblos. El Rey habló á dichas cortes con el lenguaje de la confianza y de la franqueza, pues se dirigia á unos Soberanos dignos de ellas.

En esta negociacion hubo que vencer grandes dificultades, pues se trataba de luchar, no con especulaciones generales y combinaciones de la política, sino con las preocupaciones, muchas veces exageradas, de una multitud de acreedores llamados solemnemente á hacer valer sus títulos, y que de todas partes estrechaban al Gobierno.

Estos obstáculos hubieran sido tal vez insuperables, á no haber intervenido por una parte la equidad de los ministros encargados de sostener los derechos de los pueblos, y por otra la imparcialidad y moderacion del ilustre mediador llamado por la confianza de toda la Europa á presidir esta importante negociacion. Concluida por fin se han arreglado por medio de nuevos

convenios con todos los estados que tuvieron parte en el de 20 de Noviembre las deudas de la Francia contraidas con los súbditos de aquellos, y el medio de satisfacerlas.

En seguida expuso el ministro algunos de los convenios particulares que se habian hecho sobre este punto; y en orden á la España dijo que se habia destinado un millon de francos especialmente afecto al pago de deudas contraidas con aquella potencia; pero que esta cantidad quedaba en depósito hasta que se arreglasen enteramente las liquidaciones de ambos reinos

Tratando despues el ministro de la ocupacion militar de la Francia, dijo entre otras cosas:

„Ha llegado la época en que la Francia debe recibir el premio de su grande resignacion. Apoyada en los mismos tratados que ella ha cumplido, aun en sus mas rigurosas condiciones, confia no pedir en vano á la Europa que por su parte cumpla las estipulaciones favorables á este reino.”

El tratado de 20 de Noviembre dice lo siguiente: *La ocupacion militar de Francia puede cesar al cabo de tres años.*

Este término se acerca, y todos los franceses se lisonjean con la esperanza de no ver en el seno de su patria otras banderas que las nacionales.

Los Soberanos van á juntarse para decidir sobre esta grande cuestion, con la que está enlazado el destino de la Europa... Los sentimientos manifestados ya por estos mismos Soberanos anuncian de antemano su determinacion de acceder á los deseos del Rey y de la nacion entera.

## ESPAÑA.

*Málaga 7 de Mayo.*

Habiendo continuado las lluvias que ya el 4 del mes próximo pasado aumentaron considerablemente las aguas de los rios Guadalmedina y Guadalahorce, que bañan esta ciudad, y creciendo estas extraordinariamente en los dias 24 y 25, vimos de repente en la madrugada del 26 una de aquellas avenidas que en otros tiempos causaban daños de gran cuantía y de muy difícil reparacion; pero en el dia ha servido solo de confirmar en su opinion á los vecinos de esta ciudad, que se creian seguros de estos estragos mediante las obras egecutadas bajo la direccion del ingeniero de marina D. Joaquín María Pery. En efecto las aguas que se acumularon en esta avenida, y que en otras semejantes habian llenado de consternacion á toda la ciudad, corrieron ahora libremente por la madre principal del rio Guadalmedina y por los canales que se han abierto á sus costados, sin que ningun vecino haya sufrido el menor menoscabo ni incomodidad, pues á beneficio de la obra que en 1807 construyó este mismo ingeniero en el puente llamado del Rey, ni aun han padecido la escasez de viveres que tanto los afligia antes en ocasiones semejantes.

A vista de estos beneficios no han podido menos los habitantes de esta ciudad de admirar los conocimientos y el zelo del ingeniero D. Joaquín María Pery, que con tanta economía y acierto ha sabido construir estas obras de una utilidad tan grande y tan general.

*Madrid 13 de Mayo.*

Hoy en celebridad del aniversario de la entrada de S. M. en esta corte

ha habido besamanos, al que han asistido los embajadores y ministros extranjeros, los grandes de España, los diputados de los reinos, los títulos, los ministros de los consejos, los generales y gefes militares, y otras varias personas que con tan señalado y plausible motivo han cumplimentado á S. M., que se dignó admitir con su bondad característica á cuantos tuvieron la honra de besar su Real mano.

La artillería de la plaza ha hecho los acostumbrados saludos de ordenanza, y por la noche ha habido iluminacion general, en la cual todos los vecinos se han esmerado á porfia en manifestar la grande satisfaccion que los animaba.

El dia 1.º de este mes tuvo el concejo de la Mesta la agradable sorpresa de ver en su centro á nuestro muy amado Soberano, acompañado de su augusto Hermano el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, digno individuo de esta corporacion, del capitan de Guardias, y del conde de Canillas, su gentil-hombre: el gozo brillaba en el semblante de los leales vasallos individuos de la junta, que experimentaban el ansia con que S. M. trata de fomentar esta industria, honrando á los pastores, que con verdad y sencillez le aman; y en la efusion de su alegría el Ilmo. Sr. D. Josef Joaquín Colon, presidente, le habló de esta manera:

„ Señor: Si vuestro sumiso presidente del honrado concejo de la Mesta fuese capaz de manifestar una pequeña parte de los tiernos efectos que causá á la reunion de estos útiles, humildes y honrados vasallos la soberana presencia de V. M. y de vuestro augusto Hermano, sobrarian razones para persuadir su amor exaltado por todas vuestras mayores felicidades, sin necesidad de que yo lo recordase, ni de que la bondad de V. M. y augusto Hermano les dispensase el alto honor de repetir esta demostracion, que será memorable en los siglos futuros.

„ Ni su pobreza, ni haberles destinado la Providencia á poblar unas sierras casi inhabitables, é incómodas por su clima, por su aspereza, aridez é ingratitud de su suelo, os detienen, Señor, ni á vuestro augusto Hermano, para venir á consolarles personalmente en sus aflicciones, y asegurarles vuestra admirable existencia.

„ Vos, Señor, imitais á vuestros dignos antecesores, que penetrando los arcanos de la prodigiosa naturaleza, conocieron la riqueza que depositó en estas quebradas montañas de España, negándola á todas las demas regiones del universo, por mas que se han fatigado en proporcionársela.

„ Hablo, Señor, de los inimitables efectos de la trashumacion, descubiertos por los años de 1354, y protegidos (sin perjuicio de vuestros vasallos) por un digno Soberano de estos reinos el Sr. D. Henrique IV.

„ La primera ley que sancionó sobre este importante asunto es una prueba convincente, no solo del aprecio que formó de este ramo de industria, sino que debia anteponerla á todas las demas descubiertas hasta aquella época. No quiso, sin embargo destruirlas, porque no las consideró contrarias; sino que antes bien debia procurarse su conciliacion, para que hermanándose con ellas, fuese también una de las principales minas del Real erario, y de los particulares que la fomentasen; y al mismo tiempo contribuyese á po-

blar estas escarpadas sierras, aumentando el número de habitantes, y proporcionándoles los medios de su subsistencia, con conocida utilidad de todos los demas del reino, no desdenándose hasta los Sermos. Sres. Infantes de ser ornamento de este honrado cuerpo.

„Esta, Señor, es la primera ley citada del Sr. D. Henrique, que sorprende al escucharla. „Tenemos por bien, dijo S. M., que ningunos ricos homes, ni maestros de Santiago, ni ninguno de nuestro señorío, ni monasterios de nuestro reino hayan cabaña de ganado alguno; sino que todos los ganados de mis reinos sean de mi cabaña, y anden salvos y seguros, y en mi guarda, y defendimiento, y en mi encomienda, por todas las partes de mis reinos.”

„Claro es que una ley tan absoluta, si no tuviera excepciones, seria perniciosa y destructiva de toda otra industria; pero el sabio Monarca legislador ha procurado hacerla compatible con todas las demas, especialmente con la labor del campo y el comercio.

„Todo, Señor, estaba conciliado si se observasen la concordia última y la Real cédula expedida y circulada muchas veces con fecha de 1796, despues de un pesado y costoso litigio, en que tanto trabajaron el sabio fiscal conde de Campomanes y vuestro Real Consejo, conciliando esta preciosa industria (en cuanto ha podido) con el paternal influjo de sus Soberanos, que jamas la han desamparado; pero ha habido épocas en que sus contrarios (extrangeros por lo regular), precisados á ser perpetuos contribuyentes de V. M. por carecer sus fábricas de las primeras materias, han sido y serán siempre acérrimos destructores de este tesoro en perjuicio de V. M., del Real erario y de vuestros vasallos.

„No hay ley, Señor, que se observe, ni egecutorias que se estimen, ni concordias que basten para terminar tantos litigios, y conseguir el orden y tranquilidad en todo género de industrias con respecto á la interesante de que hablo. Por esta razon he creido de mi estrecha obligacion, ya que tengo la afortunada ocasion de verme á los pies de V. M., juntamente con esta honrada corporacion, hacer presente á V. M. la reclamacion de la observancia de una ley muchas veces egecutoriada, como en breves palabras lo oirá V. M. por uno de los del Concejo, si V. M. se lo permite, como se lo suplico.” Asi S. M. lo permitió, y quedó tan satisfecho, que tuvo la bondad de enterarse de su nombre, y de permitirle besar su Real mano, como á todos con particular benignidad, en prueba de su aprobacion.

Ha oido S. M. con la dulzura y afabilidad que le son características esta exposicion con quanto oportunamente dijo el fiscal del Concejo y los demas individuos que le hicieron algunas reflexiones, interesándose en sus males, prometiendo el justo, pronto y conciliable remedio; y en todas ocasiones manifestó quanto deseaba el fomento de la cabaña, y que esta riqueza, envidiada de todas las naciones mas industriosas, tomase el incremento de que era susceptible; con lo que entre vivas y aclamaciones se ausentaron los dos augustos Hermanos, á quienes el cielo colme de bendiciones, como rogaba el Concejo, que trasmitirá tanta bondad á los siglos venideros.

Al dia siguiente dispuso el honrado Concejo dar las debidas gracias á S. M. y A. por este distinguido favor, y al efecto nombró una comision,

compuesta de varios hermanos y del Ilmo. Sr. presidente, quien hrengó á S. M. en estos términos: „ Señor: Después de las paternales honras que en el dia de ayer merecieron de la inexplicable bondad de V. M. el presidente y honrado concejo de la Mesta, era forzoso que se apresurasen á renovar á los pies del mejor y mas envidiable Soberano sus indelebles votos de lealtad y gratitud. Viva, Señor, V. M. en su glorioso trono eternos años para consuelo de estos infelices, de la iglesia católica y de ambos mundos, y suplicamos á V. M. finalmente quiera ofrecerlos y extenderlos á los pies de la REINA nuestra Señora, cuyas felicidades, que tan verdaderamente la deseamos, os sean comunes como se lo pedimos al Omnipotente.”

Con la misma afabilidad ha oido S. M. esta exposicion; y habiendo pasado al cuarto del Sermo. Sr. Infante, manifestó á S. A. el Ilmo. Sr. presidente los mismos sentimientos de gratitud de esta honrada corporacion; y los ha oido con la bondad que acostumbra.

Ultimamente, infatigable S. M. en honrar á sus fieles y humildes vasallos, y animar de todos modos esta preciosa y general industria de sus reinos, mandó á su secretario de Estado de Gracia y Justicia el Excmo. Sr. D. Juan Estéban Lozano de Torres comunicar al presidente del honrado Concejo la Real orden siguiente:

„ Ilmo. Sr.: Al Sr. duque presidente del Consejo Real comunico con esta fecha la Real orden siguiente: „ Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor, en prueba de la particular proteccion que le merece el honrado concejo de la Mesta, se dignó asistir personalmente y presidir la junta celebrada el dia 1.º del corriente por los hermanos de dicho Concejo; con cuyo motivo siendo su soberana voluntad dispensar á cada uno de los individuos y empleados de él que se hallaron en la expresada junta una gracia que perpetúe la memoria del alto honor que les ha resultado en tan señalado dia, se ha dignado concederles el uso de una medalla, en los mismos términos que se acordó por Real orden de 31 de Mayo de 1815 para los que asistieron á las juntas de primavera del citado año; y en consecuencia de ello ha tenido á bien mandar se les despache el correspondiente Real diploma, y facultad para que puedan usar de este distintivo.” Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para inteligencia de la Mesta. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 4 de Mayo de 1818. = Juan Lozano de Torres. = Sr. D. Josef Joaquin Colon.”

#### ARTICULO DE OFICIO.

Por Real resolucion de 27 de Abril último, á consulta del Consejo supremo de la Guerra, se ha servido S. M. conceder á D. Francisco Larramona, practicante segundo de cirugía que fue en la última campaña, y residente actualmente en el lugar de Letux, en el reino de Aragon, el fuero militar, y uso de uniforme de la clase en que sirvió, y le corresponde como comprendido en el artículo 2.º de la circular de 19 de Junio de 1815; declarando al mismo tiempo le ha sido muy grata á S. M. la cesion que ha hecho de la pension anual de 1200 rs., que con arreglo á la misma orden debia disfrutar como cuarta parte de los 4800 rs. que disfrutaba cuando cesó en aquel servicio, y que se inserte en la gaceta para satisfaccion del interesado.

Por decreto del Real y supremo Consejo de Navarra, en causa seguida con la ciudad de Sangüesa sobre el término de feria franca que tiene la villa de Lumbier, se ha proveído sentencia del mismo Real Consejo, en que se declara que la feria de esta dicha villa se entienda desde el día 27 de Mayo de cada año hasta el día 31 del mismo mes, en el que debe concluirse sin próroga alguna.

A consecuencia de Real facultad se ha mandado por el Sr. D. Vicente García Caveró, del Consejo de S. M., su alcalde de Casa y Corte, sacar á pública subasta por término de 30 días, que principian á correr desde 6 del corriente, una casa sita en la villa de Marchena, con todas las oficinas correspondientes, molino de aceite, canal con su torre y viga, tasada en 45354 rs.: 27 suertes de olivares al pago de Jarda, valuadas en venta real en 204764; y 88 fanegas de tierra de pan sembrar, que valen 101917 rs. y 12 mrs., cuyas tres partidas componen 306681 rs. y 12 maravedises, que produzcan en renta anual hasta el año de 1807 12014 rs. Quien quisiere hacer postura á dichos bienes raíces, juntos ó separados, acuda por dicho juzgado y escribanía de provincia de D. Mauricio Justo del Rincon, que se les admitirán siendo arregladas, y prestará las noticias y conocimientos que necesiten.

En el juzgado del alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Haro, en la Rioja, provincia de Búrgos, obispado de Calahorra y la Calzada, y por el oficio de D. Manuel Saenz de la Maleta, escribano de su número, se siguen autos entre D. Leandro García Peña, natural de la misma villa, y D. Ciriaco Cantabrana, avecindado en la ciudad de Nájera, de la citada provincia, sobre la pertenencia del mayorazgo fundado por el capitán D. Nicolas de Villanueva Mendoza, poseido últimamente por D. Miguel de Santervas Miguel y Catarroja, regidor que fue en la ciudad de la Puebla de los Angeles, en la América, cuyo expediente tuvo principio en 2 de Mayo de 1814, y se continúa por los trámites regulares. Por virtud de providencia asesorada de 15 del mes de Diciembre último, dictada á solicitud de Don Francisco Hontañon, defensor judicial de los hijos del D. Miguel de Santervas, se cita y emplaza á los mismos, ó á otra cualesquiera persona que se crea con interes y derecho á la sucesion del expresado mayorazgo y sus bienes, para que por sí ó medio de procurador habilitado con suficiente poder concurran á exponer y deducir el que les asista en el juzgado de que queda hecho mérito.

En la santa iglesia de Zamora se halla vacante la plaza de segundo organista, cuya dotación es en la forma siguiente: si el provisto fuese presbítero, ó tuviere la idoneidad y suficiencia necesaria para serlo dentro del año, disfrutará una capellanía de número y 200 ducados de los caudales de fábrica; y si no se hallare con aquellos requisitos, solo gozará de los 200 ducados. Sus obligaciones son alternar por semanas con el organista mayor, á excepcion de todas las primeras y segundas clases del año, en que deberá tocar este, supliendo tambien el segundo las ausencias y enfermedades del primero. Los que quieran pretenderla se presentarán en el preciso término de 40 días, contados desde el 14 de Abril próximo pasado.

Los suscriptores al periódico de música intitulado la Lira de Apolo acudirán á recoger el cuaderno 6.º, que es el 3.º del segundo trimestre; y queriendo continuar en dicha suscripcion, adelantarán el importe del cuaderno 7.º, primero del tercer trimestre. Los que quieran los instrumentales de las piezas que se publican en este periódico, acudirán en esta corte al despacho del establecimiento de música, sito en la calle del Turco, en donde se venden tambien suéltos los cuadernos del 1.º y 2.º trimestre á 18 rs. vn. cada uno.